

Constancia secretarial: Manizales, tres (3) de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00537-00.

Sírvase proveer,

**NANCY BETANCUR RAIGOZA**  
Secretaria

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, tres (3) de diciembre de 2020

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Integral Solidaria Cooins contra Gloria Eugenia Jiménez Escalante, Jorge Andrés Vega Hernández y Ana María Palacio Castrillón, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00537-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos previstos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá allegar digitalización de las dos caras del título valor objeto de recaudo, vale decir del aportado que faltó el reverso legible que hace parte integral de la letra de cambio. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del CGP.
2. En ese mismo sentido, deberá allegar digitalización de las páginas 8, 9, 11, 12 y 14 (carta de instrucciones) del escrito de demanda, toda vez que son totalmente ilegibles.
3. Deberá corregir la solicitud de intereses de mora, toda vez que se hizo desde la fecha de vencimiento de obligación estando aun dentro del plazo para su cumplimiento.
4. El poder aportado no cumple con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se allegó la prueba electrónica de que dicho documento provenga del correo electrónico inscrito por la cooperativa demandante en el registro

mercantil. Por ende, no se reconocerá personería al apoderado actor.

5. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Integral Solidaria Cooins contra Gloria Eugenia Jiménez Escalante, Jorge Andrés Vega Hernández y Ana María Palacio Castrillón.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dabbb6dd3421c563ba505b6276a45e80b9e590c497e822cf766077b324e6cd3f**

La providencia se fija en Estado No. 154 del 04/12/2020. Lfc.

Documento generado en 03/12/2020 11:47:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**